Núm. 157 Jueves 5 de Julio de 1894 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en Guayaquil (República del Ecuador), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Guayaquil, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiciales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Cronstadt (golfo de Finlandia, Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1882 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Cronstadt, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 16 de Junio)

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se dice á éste de la Gobernación en 7 de Noviembre último lo que sigue:

«En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de Octubre último, proponiendo se haga extensiva la Real orden de 31 de Enero de 1890 á los representantes y Agentes consulares de España en Marruecos, para practicar las operaciones del reemplazo de igual forma que viene verificándose en la Argelia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E., se halla perfectamente de acuerdo este Ministerio con las medidas propuestas, siendo necesario que con la debida oportunidad se dé conocimiento de los puntos en que se verifique el alistamiento de los mozos, los cuales habrán de ingresar en las zonas de reclutamiento de Ronda y de Málaga».

Lo que de Real orden tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 12 de Junio de 1894.—AGUILERA.—Señor.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Mecánica racional, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Ciencias Físico-matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y procedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo serán excluídos de la oposición.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(*Gaceta* del 23 de Junio).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2931

Sección 2.ª—Censo

CIRCULAR

En circular publicada en el *Boletín oficial* del día 20 del pasado, número 144, se reclamó por duplicado á los Sres. Alcaldes de esta provincia un resumen numérico y clasificado de los habitantes de cada término municipal, y como quiera que son muchos los que no han cumplido con este servicio dentro del plazo que en aquella se les marcaba, he acordado dirigirles el presente recordatorio, haciéndoles presente que si no cumplen lo ordenado con la urgencia que en la actualidad se requiere, les será exigida la responsabilidad que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 4 de Julio de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2932

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Tarragona

Circular

Planteado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el servicio de precios medios y tipos de jornales á que hace referencia el Real decreto de 6 de Mayo de 1892, los Sres. Alcaldes de esta provincia formarán y remitirán á esta Oficina de trabajos estadísticos, antes del 15 del mes actual, dos estados iguales á los modelos adjuntos; el primero, de los precios medios que han alcanzado durante el primer semestre del corriente año los artículos que en él se enumeran vendidos al por menor, y el segundo, de la producción de dichos artículos ó existencia de ganado para el consumo de la población.

Pondrán especial cuidado en fijar el tipo máximo y mínimo de los jornales, según la división que se establece, teniendo en cuenta la nota que va al pié del estado núm. 1.

Tarragona 2 de Julio de 1894.—El Jefe de trabajos estadísticos, Miguel Cuesta.

Estado núm. 1.

PROVINCIA DE TARRAGONA — Ayuntamiento de ....

Precio medio que obtuvieron los principales artículos de consumo en el primer semestre de 1894, y tipos de jornales.

ARTÍCULOS DE CONSUMO		UNIDAD	PRECIO MEDIO	
			Pesetas	Cénts.
Pan	de Trigo de segunda clase	Kilogramo.		
	de Idem de tercera clase	íd.		
	de Cebada	íd.		
	de Centeno	íd.		
	de Maíz	íd.		
Carne	de Vaca	íd.		
	de Carnero	íd.		
	de	íd.		
	de	íd.		
	Tocino	íd.		
	Bacalao	íd.		
	Arroz	íd.		
	Garbanzos	íd.		
	Patatas	íd.		
	Judías	íd.		
	....	íd.		
	....	íd.		
	....	íd.		
Vino	Vino común	Litro.		
	....	íd.		
	....	íd.		
	Aceite	íd.		

JORNALES

CLASES	TIPO			
	Máximo		Mínimo	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Obreros fabriles é industriales				
— de oficios diversos				
Jornaleros agrícolas (braceros)				

.... de .... de 1894.

El Alcalde,

En los casos en que sean conocidos los jornales de las mujeres en las faenas agrícolas, se expresarán por nota al pie del cuadro. Lo mismo se hará cuando los jornales de hombres y mujeres lleven en su ajuste inclusa la comida.

Estado núm. 2.

PROVINCIA DE TARRAGONA — Ayuntamiento de ....

PRODUCCIÓN de los artículos expresados en el estado anterior.

ARTÍCULOS	¿LA PRODUCCIÓN ES		
	mayor que el consumo?	igual al consumo?	menor que el consumo?
Trigo de 2.ª clase			
Idem de 3.ª clase			
Cebada			
Centeno			
Maíz			
Arroz			
Garbanzos			
Patatas			
Judías			

CLASES DE GANADO	¿EL GANADO EXISTENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL		
	es mayor que el que se consume?	es suficiente para el consumo?	hay que comprarlo en otros pueblos?
Bueyes			
Carneros			
Ovejas			
Cabras			
Cerdos			

.... de .... de 1894.

El Alcalde,

Núm. 2933

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

El día 1.º de Agosto próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes, ha de considerarse vencido el primer trimestre del impuesto de consumos, quedando desde aquella fecha los Ayuntamientos que hayan de recaudarlo por medio de repartos, obligados para con la Hacienda á ingresar sus respectivos cupos.

Apesar de esta responsabilidad, que está taxativamente determinados en el Reglamento de 21 de Junio de 1889 y en la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, han sido inaficaces, respecto á varias corporaciones municipales, las respectivas circulares que se han publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, excitándoles para que formalizaran los documentos necesarios para la cobranza, dándose el sensible caso de que no hayan remitido aun á esta Administración los expedientes sobre adopción de medios, cuya aprobación prévia es indispensable para llegar á la formación de los repartos.

En su vista, esta Administración ha dispuesto prevenir á las referidas Corporaciones que si en el término de ocho días, contados desde el de la publicación de la presente circular, no remiten los mencionados expedientes, sin nuevo aviso se les exigirá la responsabilidad que en cada caso corresponda, sin perjuicio de que en su día se les declare responsables del pago de los trimestres conforme vayan venciendo.

Tarragona 3 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda.—Pablo Tello.

—=—

Núm. 2934

Anuncio

Relación de los bienes correspondientes al Instituto provincial de segunda enseñanza de Tarragona, de los cuales se incauta el Estado en virtud de lo determinado en el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 1890, Real orden de 6 de Octubre de 1893 y orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 20 de Junio último:

1.º Un censal de precio y propiedad 300 libras y pensión al tiempo de su creación 150 libras 9 sueldos que todos los años en 8 de Julio corresponde ahora el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad al Establecimiento de la misma titulado Estudio literario.

2.º Otro censal de capital 6.053 libras y anua pensión al tiempo de su creación 302 libras 12 sueldos que anualmente en 9 de Julio corresponde dicho M. I. Ayuntamiento al expresado Establecimiento literario.

3.º Otro censal de 778 libras y pensión 38 libras 14 sueldos al tiempo de su creación que todos los años en 1.º de Abril corresponde á dicho Estudio el M. I. Ayuntamiento.

4.º Otro censal de 1.000 libras y pensión anual 50 libras.

5.º Otro censal de 500 y pensión 25 libras.

6.º Otro censal de 300 y pensión 15 libras.

7.º Otro censal de 670 libras y pensión 33 libras 10 sueldos.

8.º Otro de 1.500 libras y pensión 75.

9.º Otro de capital 700 y pensión 35 que en 27 de Julio prestaba el Ayuntamiento de esta capital al Estudio literario.

10.º La pensión de 4 libras 10 sueldos equivalentes á 12 pesetas anuales vencedera en 30 de Marzo procedente de un censal que prestaba Francisco Vallverdú, vecino de Alcover, al Estudio literario y por muerte de éste su heredero Mateo Girona, de la propia vecindad.

11.º Renta de una lámina intransferible cuya subvención anual importa la cantidad de 104 pesetas 62 céntimos.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial á los efectos que previene el art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Tarragona 3 de Julio de 1894.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 2935

AGENCIA EJECUTINA
DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto del apremio de primer grado

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones directas del término municipal de Tarragona,

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de la cobranza voluntaria de la contribución territorial, industrial y zona de Ensanche la relación de los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas en el cuarto trimestre del año económico de 1893 á 94, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda, con fecha 30 de Junio último,

«*Providencia de apremio de primer grado.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relación ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 14 de la instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus cuotas y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, á contar desde esta fecha, pues de lo contrario sufrirán el apremio de 2.º grado con nuevo recargo del 7 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

El presente edicto se publicará y fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y su término municipal, haciéndose saber al público por los medios usuales en la misma, á los efectos correspondientes.

Dado en Tarragona á 2 de Julio de 1894.—Leandro Fernández.

Núm. 2936

Don José Torras y Barbará, Alcalde constitucional de Morell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.019'46 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Morell 2 de Julio de 1894.—José Torras.

—=—

Terminado el reparto de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal perteneciente al año económico de 1894-95, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Morell 2 de Julio de 1894.—José Torras.

Núm. 2937

Don Esteban Martorell Salvadó, Alcalde constitucional de Febró,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.016'61 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Febró 3 de Julio de 1894.—Esteban Martorell.

Núm. 2938

Don Justo Juliá y Sancho, Alcalde constitucional de Poboleda,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.162'53 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Poboleda 4 de Julio de 1894.—Justo Juliá.

Núm. 2939

Don Jaime Roda Albiol, Alcalde constitucional de Godall,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.939 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Godall 2 de Julio de 1894.—Jaime Roda.

Núm. 2940

Don Juan Miró Ollé, Alcalde constitucional de Vilavert,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894 á 95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilavert 3 de Julio de 1894.—Juan Miró.

Núm. 2941

Don Julián Adell Barberá, Alcalde constitucional de Alfara,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.598'40 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Alfara 2 de Julio de 1894.—Julián Adell.

Núm. 2942

Don Francisco Sans Pamies, Alcalde constitucional de Maspujols,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por

separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.015'16 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Maspujols 2 de Julio de 1894.—Francisco Sans.

Núm. 2943

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torredembarra

Formado por la representación del gremio de líquidos el reparto de 1893 á 94, queda expuesto al público por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas, advirtiendo que el día 10 del actual, á las ocho de la noche, se reunirán dichos representantes para resolver las que se hubiesen presentado.

Torredembarra 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Llorens.

Núm. 2944

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilavert

Terminado el reparto de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo para el próximo año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días hábiles, para que puedan enterarse y presentar reclamación.

Vilavert 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Miró.

Núm. 2945

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ascó

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término, para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes.

Ascó 29 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Monté.

Núm. 2946

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albiñana

Formado el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, admitiéndose en dicho tiempo las reclamaciones pertinentes.

Albiñana 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 2947

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montmell

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el reparto de la riqueza urbana que ha de regir en este distrito municipal durante el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no serán atendidos.

Montmell 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 2948

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fatarella

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días siguientes al en que se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se consideren justas.

Fatarella 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Alerañ.

Núm. 2949

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Santa Perpetua

Terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Santa Perpetua 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, José Clarasó.

Núm. 2950

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilaplana

Confeccionado el reparto de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría durante ocho días hábiles, á fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este término municipal.

—=—

Confeccionada la lista de productores de vino de este distrito municipal, formada en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento provisional para la percepción del impuesto sobre vinos de 29 de Marzo último, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean justas.

Vilaplana 30 de Junio de 1894.—El Alcalde interino, José Salvat.

Núm. 2951

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pira

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este pueblo para el actual año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Pira 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 2952

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Oliva

Confeccionado el reparto de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen legales.

Santa Oliva 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pedro Bolet.

Núm. 2953

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rourell

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público por espacio de ocho días, á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas durante dicho término en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rourell 29 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pablo Palau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2954

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por José Benet Abelló, vecino de La Masó, contra María Carulla Miró, que lo es de Vallmoll, se sacan por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en el término de Nulles y partida denominada del «Bogatell», viña, regadío y algarrobos, con treinta horas de agua semanales de la mina llamada del «Mas vell», en la que se halla una casa de campo conocida por Masieta, sin número, compuesta de entrada, un piso sin divisiones; de extensión, dicha pieza de tierra, diez y seis hectáreas sesenta y tres áreas diez centiáreas, ó sean veinte y siete jornales cincuenta céntimos, y linda al Norte con Miguel Pallarés, Juan Queraltó y Pablo Ollé, antes parte con Miguel Pallarés, parte con la de Juan Queraltó, Antonio Montserrat y Ramón Ollé; al Sud con Juan Dalmau, Juan Martí, Ramón Rabassó, mediante el torrente del Bogatell, antes con las de José Cisteré, parte con las de Antonio Rabassó y torrente del Bogatell; al Este con Miguel Malet, y al Oeste con José Boronat, antes José Cisteré, parte con las de Antonio Martí, José Figuerola, Francisco Cisteré y con Rafael Padrós, dividiéndose dichos veinte y siete jornales cincuenta céntimos, veinte y dos jornales plantada de viña; de valor diez y nueve mil doscientas cincuenta y dos pesetas. Cinco jornales algarrobos, de valor cuatro mil ochocientas trece pesetas, y la casa de campo justipreciada en cuatro cientas treinta y cinco pesetas; formando en junto las tres sumas, de veinte y cuatro mil quinientes pesetas; valor total del justiprecio............ 24.500 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra situada en el término de Vallmoll y partida «Camino del Molí», plantada de viña y una pequeña porción sembradura, habiendo contiguo á la misma una casa de campo, compuesta de planta baja y tejado, con un pequeño corral y al lado de la misma una era de pan-trillar; de cabida dos hectáreas sesenta y ocho áreas sesenta y nueve centiáreas, ó sean cuatro jornales sesenta y dos céntimos estadísticos y linda al Norte con D. Gabriel Ballester, mediante un camino, al Sur con el mismo Sr. Ballester, mediante otro camino, una acequia del regadío de la Argentona y al Oeste con el camino mencionado del «Camí del Molí»; siendo de valor dichos cuatro jornales cuarenta y dos céntimos estadísticos de siete mil quinientas catorce pesetas; la Masía y era de pan-trillar seiscientas once pesetas; formando un total dichas dos partidas y por la que fué justipreciada en ocho mil ciento veinte y cinco pesetas... 8.125 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del presente mes y hora las once de su mañana; advirtiéndose que los que quieran tomar parte en la subasta, deberán consignar préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca ó fincas en que traten de hacer posturas, deduciendo el veinte y cinco por ciento de su valor; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor que sirve de tipo á la subasta, y que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario consistentes estos en la certificación de cargas libradas por el Registrador de la propiedad de este partido, con la cual deberán conformarse los interesados, sin derecho á exigir otros, á tenor de lo que preceptúa la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Valls á dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Luis Grau.

Núm. 2955

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos del juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Eufemiano Roig Bonet, Lorenzo Ripoll Besó y Antonia Domenech Montlleó, sobre amenazas, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Prades á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. El Sr. D. José Febré Sendrós, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio de faltas seguido contra Eufemiano Roig, Lorenzo Ripoll Besó y Antonia Domenech, los dos últimos en rebeldía.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Lorenzo Ripoll Besó y Antonia Domenech Monlleó á la multa de veinte pesetas á cada uno con las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Febré.—Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, de que certifico.—Puigbonet, Secretario.»

Y á fin de que sea notificada á Lorenzo Ripoll Besó y á Antonia Domenech Monlleó, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Prades á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos novento y cuatro.—J. Enrique Puigbonet, Secretario.

Núm. 2956

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Wenceslao Amorós y Blanch, de diez y seis años de edad, hijo de José y Teresa, soltero, barbero, natural y vecino de Cherta, y en la actualidad de ignorado paradero, por haberse ausentado á Ultramar, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de hacerle un requirimiento en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho procesado Wenceslao Amorós y Blanch.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.